



Suplemento Informativo

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

BONOS CON VECIMIENTO EN EL AÑO 2025



SUPLEMENTO INFORMATIVO PARA LOS INVERSIONISTAS SALVADOREÑOS

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

BONOS CON VECIMIENTO EN EL AÑO 2025

Monto: US\$1,599,817,000.00

7.65% DE INTERES ANUAL

Los bonos devengarán un interés del 7.65% anual, a partir del 21 de abril del 2005 y vencerán el 21 de abril de 2025. Los bonos no son redimibles antes de su vencimiento y no tienen derecho a un fondo de amortización. Los bonos son obligaciones directas, incondicionales y no aseguradas de la República Bolivariana de Venezuela.

GENERALIDADES DE VENEZUELA

Venezuela está situada al norte de Sudamérica. Su litoral esta en el Mar Caribe y el Océano Atlántico y se limita al oeste por Colombia, al sur por Brasil y al este con Guyana. La capital de Venezuela es Caracas. Venezuela ha tenido un Gobierno elegido democráticamente desde 1956, tras el derrocamiento de una dictadura militar. El poder legislativo nacional reside en el Congreso. Venezuela está dividida en 22 Estados, un distrito federal y varias dependencias.

ECONOMIA DE VENEZUELA

Venezuela ha sido de los principales exportadores de petróleo en el siglo XX. Venezuela es el séptimo productor y cuarto exportador más grande del mundo. Los ingresos del petróleo representan más del 50% de los ingresos fiscales y la industria petróleo contribuye en un 25% del PIB a pesar que el empleo en esta industria representa menos del 1% del total de la fuerza laboral del país.

La economía Venezolana es relativamente diversificada, ya que el 75% del PIB proviene de otras actividades de producción no petroleras. El Gobierno ha implementado medidas para reducir la dependencia de los ingresos del petróleo, pero se cree que el petróleo será la principal fuente de ingresos para el país.

RESULTADOS ECONOMICOS

A partir de 1989, el Gobierno ha implementado una estabilización y ajuste estructural de reformas en un esfuerzo para corregir las cuentas macroeconómicas del país. En abril de 1996 empieza la Agenda Venezuela, el objetivo de esta agenda es disminuir la inflación, estabilización y fortalecimiento de las cuentas fiscales, balanza de pagos y reservas internacionales y reformas estructurales, con el fin de incrementar la competitividad y eficiencia de la economía.

DESCRIPCION DE LOS BONOS.

Nombre del emisor:	República Bolivariana de Venezuela
Clase de Valor:	Eurobonos con vencimiento en el año 2025, deuda soberana.
Monto:	US\$1,599,817,000.00
Denominación con la que se negociarán en la Bolsa de Valores de El Salvador:	EUROVE2025



DESTINO DE LOS FONDOS.	La República hará uso de los fondos procedentes de la venta de esta emisión para refinanciar transacciones.
Denominaciones:	US\$1,000.00 y múltiplos de US\$1,000.00
Valor nominal:	US\$1,000.00
Moneda:	Dólares de los Estados Unidos de América
Tasa de interés:	7.65% anual
Fecha de anuncio:	06/04/2005
Fecha de devengo:	21/04/2005
Fecha de 1ra Liquidación:	21/04/2005
Fecha de pago de 1er cupón:	21/10/2005
Fecha de vencimiento:	21/04/2025
Precio:	100%
Código Común:	021724912
Código ISIN:	XS0217249126
Número de Bloomberg:	ED8955574
Clasificación de Riesgo:	Moody's: B2 / S&P: BB-/ Fitch: B+
Sitios que presentan información:	Bloomberg, http://:finance.yahoo.com
Términos generales de los bonos. Los bonos serán:	<ul style="list-style-type: none">- Emitidos por un monto de US\$1,599,817,000.00- Tendrán un precio de emisión del 100% del principal más intereses acumulados desde el 21 de abril de 2005, si hubieren.- Se amortizarán a su vencimiento a valor par, incluyendo intereses acumulados y no pagados, el 21 de abril de 2025.- Devengarán un interés del 7.65% anual , acumulado desde el 21 de abril del 2005, calculado sobre una base de un año de 360 días, de 12 meses de 30 días cada uno.- Pagará intereses semestralmente cada 21 de abril y 21 de octubre de cada año, comenzando el 21 de octubre de 2005, y serán pagaderos a una persona en cuyo nombre estén registrados los bonos al cierre del día hábil anterior del 6 de abril al 21 de abril fechas en que se realizan pagos de intereses, o anteriores del 6 de octubre al 21 de octubre fechas de pago en que se realizan pagos de intereses.- Serán designados de la clase "B" con respecto a la cláusula de "Valores de Acción Colectiva" según el acuerdo de agencia fiscal, y como tales, contendrán provisiones que están descritas en la sección "Reuniones y Enmiendas". Bajo estas provisiones, la República podrá, entre otras cosas,



- enmendar las provisiones de pago de los bonos de acuerdo a ciertas estipulaciones con el consentimiento del 75% de los tenedores del monto total del principal de los bonos emitidos.
- No serán redimidos antes de su vencimiento y no tendrán derecho a un fondo de amortización.
- Al momento de ser emitidos, constituirán obligaciones directas, generales e incondicionales de la República y tendrán la misma categoría de pago, sin ninguna preferencia entre ellos, con respecto al resto de deuda emitida según el acuerdo de agencia fiscal y con respecto al resto de obligaciones no aseguradas y no subordinadas de la República.
- Serán registrados a nombre de un cliente de, y depositados con Deutsche Bank AG, como depositaria de Euroclear Bank S.A./N.V., como operadora de Euroclear System plc (“Euroclear”), y de Clearstream Banking, société anonyme (“Clearstream, Luxembourg”).
- Serán emitidos en forma registrada y sin cupones, a nombre de los inversionistas o de sus clientes en denominaciones de US\$1,000.00 y múltiplos integrales de US\$1,000.00 en exceso.
- Podrán estar disponibles en certificados físicos solo en ciertas circunstancias.

Estatus.

Los bonos constituyen deuda pública externa de la República y (de acuerdo a la Cláusula de No Compromiso siguiente) son obligaciones generales, directas, incondicionales y no aseguradas de la República, y en todo momento tendrán la misma categoría de pago sin ninguna preferencia entre ellas y con respecto al resto pagos relacionados con la deuda pública externa (sujeto a ciertas excepciones de legislación y a otras comprendidas en la Cláusula de No Compromiso siguiente). La República ha dado toda su buena fe y crédito para realizar los pagos producto de esta emisión en forma puntual.

Cláusula de No Compromiso.

Mientras existan bonos vigentes (según se define en el acuerdo de agencia fiscal), si la República, Banco Central o cualquier agencia gubernamental, permite la existencia de algún gravamen sobre petróleo o sobre cuentas por cobrar (que no sea uno de los permitidos) que sirvan para garantizar la deuda pública externa, la República se encargará que tal gravamen garantice también esta emisión de bonos.

Los nuevos gravámenes que se constituyen no se comprenderán dentro de los gravámenes permitidos mientras exista un incumplimiento en el pago de capital e intereses de estos bonos o de bonos nuevos emitidos para cumplir los fines de el plan de financiamiento de la República, a menos que el nuevo gravamen sirva también para garantizar los pagos de principal e intereses de estos bonos; sin embargo un nuevo gravamen que no está comprendido dentro de los gravámenes permitidos se convertirá en un gravamen permitido si (a) el nuevo gravamen surge debido a una orden de embargo, o derivado de cualquier acción de un proceso judicial, y siempre que ese nuevo gravamen sea eliminado dentro del año siguiente de haberse constituido o impuesto; o (b) el nuevo gravamen surge de una operación legal y no recaer sobre el petróleo o a las cuentas por cobrar.

Intereses.

Los bonos devengarán intereses desde el 21 de abril del 2005 (la “Fecha en que comienza el pago de intereses”) a una tasa del 7.65% anual, pagadera semestralmente cada 21 de abril y 21 de octubre de cada año comenzando el 21 de octubre de 2005. Cada bono dejará de devengar intereses desde su fecha de vencimiento, a menos que se hayan retenido pagos a principal o a intereses inapropiadamente, en cuyo caso será necesario la presentación del bono para hacer efectivo su pago. Los intereses deberán ser calculados sobre la base de un año de 360 días de 12 meses de 30 días cada uno.

Si la República no pagare los bonos a su vencimiento, el interés se continuará acumulando después de la fecha de vencimiento hasta la fecha en que los bonos sean pagados pero no después del día catorce siguiente al aviso de que los fondos para el pago de los bonos han sido proveídos al agente fiscal.

Redención y compra.

A no ser que los bonos sean comprados y cancelados con anterioridad a su vencimiento, serán redimidos a valor par el 21 de abril de 2025.



La República podrá en cualquier momento comprar los bonos en el mercado abierto y a cualquier precio. Los bonos que hayan sido comprados por la República serán entregados al agente fiscal para su cancelación.

Pagos y Agentes.

El principal de los bonos será pagadero en dólares de los Estados Unidos de América contra entrega de los bonos en la oficina corporativa del agente fiscal, o sujeto a ciertas leyes y regulaciones, mediante la entrega de los bonos en las oficinas de cualquier agente fiscal. Los pagos de intereses serán hechos a nombre de la persona que esté registrada como titular de los mismos al cierre del día hábil de la Fecha Regular de Registro que preceda inmediatamente a la fecha de pago de intereses (como se define en los bonos). La Fecha Regular de Registro significa, con respecto a cualquier pago de intereses, el día 15 anterior a la fecha de pago de intereses (sea o no un día hábil).

Los pagos de los intereses será hecho a través de cheque enviado a la dirección que se tiene registrada del tenedor, o a petición de cualquier tenedor de bonos de al menos US\$1,000,000.00 en monto de principal, al agente fiscal o al agente de pago no más tarde de la Fecha Regular de Registro, mediante transferencia a una cuenta en dólares estadounidenses que tal tenedor mantenga en una banco dentro de la ciudad de Nueva York o Europa del Oeste.

Si un pago debe efectuarse en un día inhábil, se efectuará el día hábil siguiente.

Cantidades Adicionales.

Todos y cada uno de los pagos que deba hacer la República con respecto a estos bonos serán hechos sin retenciones o deducciones de ningún tipo de impuestos tasas o contribuciones, excepto (i) en el caso que un tenedor debe de pagar impuestos debido a sus ingresos o a su capital, según las leyes de la jurisdicción de ese tenedor; (ii) en el caso que un tenedor debe de pagar impuestos debido a sus ingresos o a su capital, según las leyes de la jurisdicción donde ese tenedor tenga su domicilio principal de negocios o su domicilio, o donde ese tenedor sea localizado, ya sea a través de su oficina o su lugar fijo de hacer negocios, o que esté haciendo negocios en una jurisdicción donde aplique un tratado de impuestos a los ingresos; y (iii) cualquier otro impuesto, tasa o contribución que sean impuestos por cualquier otra jurisdicción fuera de la República exceptuando aquellos impuestos que surjan de acciones tomadas por la República. Si a la República le es exigido por ley que deduzca o retenga cantidades adicionales de los pagos de principal o intereses de estos bonos en concepto de impuestos, tasas o contribuciones, (a) la República pagará esas cantidades adicionales que sean necesarias el tenedor reciba la cantidad que le hubiera correspondido recibir de no haberse efectuado tales deducciones o retenciones de impuestos, (b) la República efectuará tales deducciones y c) la República pagará el monto total deducido a la autoridad fiscal competente de acuerdo a la ley aplicable.

Eventos de incumplimiento.

Se consideran eventos de incumplimiento los siguientes:

- a) Si la República falla en pagar el monto de principal sobre cualquier bono a la fecha de su vencimiento y tal incumplimiento continua por 30 días; o
- b) Si la República falla en pagar intereses o cualquier otros montos debidos a cualquier bono a su vencimiento y tal incumplimiento continua por 30 días; o
- c) La República incumple con cualquier término u obligación derivada de los bonos o del acuerdo de agencia fiscal (distintos de los descritos en los literales a) y b) anteriores) y tal incumplimiento continua por 90 días después de haberse dado aviso escrito a la República en la oficina especificada del agente fiscal por cualquier tenedor; o



d) El Banco Central incumple con desarrollar cualquiera de sus obligaciones consistentes, entre otras, en remitir dolares estadounidenses por los montos de cada pago de principal o intereses sobre los bonos una vez la República le haya hecho el pago de los bolívares necesarios para efectuar cada pago, y si continua tal incumplimiento el Banco Central deberá retirar las cantidades necesarias que mantiene como depósito con cualquier tenedor o con el agente fiscal que hayan notificado al Banco Central su intención de disponer de esas cantidades, y tal incumplimiento continúe sin remedio por 30 días después de aviso escrito al Banco Central y a la República por el Agente Fiscal o por cualquier tenedor en las oficinas corporativas del fiduciario o del agente fiscal.

e) El Banco Central incumpla con el resto de sus funciones como tal o contenidas en el acuerdo de agencia fiscal distintas a las del literal d) anterior, y tal incumplimiento continúe sin remedio durante 90 días después de haberse dado aviso escrito a la República y al Banco Central en la oficina especificada del agente fiscal por parte de cualquier tenedor de bonos.

f) Como resultado de cualquier evento de incumplimiento contenido en cualquier acuerdo o instrumento relacionado con cualquier deuda pública externa (distinta de los bonos) de la República, Banco Central o de cualquier agencia gubernamental, garantizada por la República, o si cualquier parte de ese acuerdo o instrumento vence o se acelera su vencimiento y deba pagarse cualquier deuda pública externa antes de su vencimiento.

g) La República o Banco Central fallan en cumplir con cualquiera de sus obligaciones derivadas de la deuda pública externa a su vencimiento, o cuando sean declarados en mora de pago o de cumplimiento de obligaciones.

h) Se ha condenado judicialmente a la República o al Banco Central a efectuar un pago de dinero por un monto que excede los US\$100,000,000.00 o su equivalente en otra moneda, y no se ha cumplido la orden de pago en un período de 30 días;

i) La República deja de ser miembro del Fondo Monetario Internacional o deja de ser elegible para utilizar sus fondos o recursos.

j) La validez de los bonos o del acuerdo de agencia fiscal son cuestionadas por la República, Banco Central o cualquier cuerpo legislativo, ejecutivo o judicial que esté autorizado por ley para hacerlo, o la República o Banco Central niegan sus obligaciones derivadas de los bonos o del acuerdo de agencia fiscal a los tenedores de bonos, o se emite algún decreto, tratado, convención, ley, regulación, comunicación oficial, ordenanza o política de la República o sentencia de algún tribunal que vuelvan inválidos los bonos o el acuerdo de agencia fiscal o permitan que la República o el Banco Central pospongan sus obligaciones para con los tenedores de bonos.

k) Si vence, expira, no se renueva o queda sin efecto, algún decreto, provisión, tratado, convención, ley, regulación, ordenanza, consentimiento, aprobación, licencia o autorización que autorizan a la República o al Banco Central a cumplir con sus obligaciones derivadas de los bonos o del acuerdo de agencia fiscal, y esto afecta o se presume que pueda afectar los derechos o reclamos de los tenedores.

Al ocurrir un evento de incumplimiento los tenedores del 25% del monto de principal emitido mediante aviso escrito dirigido al agente fiscal a su oficina especificada, podrán declarar los bonos como de plazo vencido y pagaderos de inmediato. Al recibir esta declaración el agente fiscal dará aviso de inmediato a la República, según lo previsto en el acuerdo de agencia fiscal, y a los tenedores de los bonos. Después de tal declaración, si todos los montos debidos han sido pagados y todos los demás incumplimientos han sido remediados, tal declaración podrá ser anulada y resindida por el 50% de los tenedores del monto total emitido de principal mediante aviso escrito a la República dirigido a la oficina principal del agente fiscal.



Prescripción.

Los reclamos con respecto a los pagos de principal o intereses sobre los bonos prescribirán en 10 años para el principal y en tres años para los intereses.

Reemplazo, Cambio y Transferencia.

Si un bono es perdido, robado, mutilado o destruido, podrá reponerse en la oficina especificada del agente fiscal o de cualquier agente de pago, sujeto a los procedimientos legales de requerimientos de la bolsa de valores, mediante el pago por parte del reclamante de los costos en los que se tenga que incurrir. Los bonos mutilados deberán ser entregados antes de ser reemplazados.

De acuerdo a los términos y condiciones del acuerdo de agencia fiscal, uno o varios bonos pueden ser cambiados por un bono o bonos de igual monto de principal en la misma denominación en la que ha sido autorizado o en diferentes denominaciones según sea requerido por el tenedor, mediante la entrega del bono o bonos a la oficina especificada del agente fiscal o en la oficina de cualquier agente de pago, juntamente con un requerimiento escrito para el cambio.

De acuerdo a los términos y condiciones del acuerdo de agencia fiscal, y sujeto a algunas restricciones en la transferencia estipuladas en el bono, un bono puede ser transferido en todo o en parte en una denominación autorizada por el tenedor o tenedores mediante la entrega del bono para registro de transferencia en la oficina corporativa del agente fiscal o en la oficina de cualquier agente de pago, debidamente endosado, o acompañado de un instrumento escrito de transferencia dirigido a la República y al agente fiscal o a cualquier agente de transferencia, según sea el caso, debidamente firmado por el tenedor del bono o por su abogado.

Los costos y gastos por efectuar algún intercambio o registro de transferencia serán por cuenta de la República, exceptuando los costos y gastos de envío por correo regular, y las sumas en concepto de algún impuesto que deba de pagarse por efectuar la transacción.

Sin perjuicio de lo anterior, el agente fiscal no registrará la transferencia o el intercambio de bonos por un período de 15 días anteriores a la fecha de pago de principal o intereses de los bonos.

Sentencia de divisas.

La moneda que la República utilizará para las cuentas y para realizar los pagos derivados de la emisión, incluyendo indemnizaciones serán los dólares de los Estados Unidos de América. Cualquier cantidad percibida o recuperada en otra moneda distinta del dólar estadounidense (ya sea por una orden derivada de una sentencia, de una orden judicial o de cualquier otro medio) por cualquier tenedor con respecto a cualquier suma debida por la República derivada de un bono, constituirá obligación para la República solo hasta el monto del bono equivalente en dólares estadounidenses, para que quien recibe le sea posible comprar, de acuerdo a procedimientos bancarios estándares, con el monto percibido o recuperado en esa otra moneda en la fecha de la recuperación o percepción (o si no es posible efectuar esa compra en esa fecha, en la fecha siguiente hábil en que se pueda efectuar). Si la cantidad en dólares estadounidenses es menor que la cantidad que es en deber al recipiente bajo cualquier bono, la República deberá indemnizarlo contra cualquier pérdida resultante. Si la cantidad en dólares estadounidenses es mayor a la cantidad que la República es en deber bajo cualquier bono, el recipiente deberá reembolsar a la República las cantidades pagadas en exceso. En cualquier caso, la República deberá indemnizar al comprador por los costos en que haya incurrido por la compra. Para los propósitos de esta cláusula, será suficiente para el comprador comprobarle a la República que de haber realizado la compra hubiera tenido pérdidas. Esta cláusula constituye una obligación independiente para la República del resto de obligaciones derivadas de los bonos, y da lugar a una ejecución separada e independiente de las otras que puedan entablarse en su contra, se aplicará sin tener en cuenta ninguna indulgencia otorgada por cualquier tenedor de bonos y tendrá plena fuerza y efecto a pesar de cualquier otra sentencia u orden judicial dictada en su contra con respecto a cualquier suma de dinero de cualquier bono.



Reuniones y Enmiendas

Una reunión de tenedores de bonos puede ser convocada, como se indica en el prospecto, en cualquier tiempo y de vez en cuando, para hacer, entregar o tomar algún requerimiento, demanda, autorización, dirección, notificación, aviso, consentimiento, renuncia u otra acción proveída por el acuerdo de agencia fiscal o los bonos, para ser hecha, entregada o tomada por los tenedores de bonos para modificar, enmendar o añadir términos de los bonos o del acuerdo de agencia fiscal como se estipula en los bonos. La República puede en cualquier tiempo convocar a una asamblea de tenedores de bonos en cualquier tiempo y lugar. La notificación de la convocatoria incluyendo la agenda a tratar será hecha como se indica en los términos de los bonos con no menos de 30 días ni más de 60 días antes de la fecha fijada para celebrar la asamblea. En caso que en cualquier momento los tenedores de al menos el 10% del monto total del principal de bonos en incumplimiento (como se define en el acuerdo de agencia fiscal), hayan, después de haber ocurrido un evento de incumplimiento, requerido al agente fiscal que convoque a una asamblea de tenedores de bonos para cualquier propósito, deberán hacerlo por escrito y detallando el propósito, entonces el agente fiscal convocará a la asamblea para tales propósitos mediante aviso por escrito.

Para tener derecho a votar en una asamblea de tenedores, la persona deberá ser titular de un bono en incumplimiento o deberá estar debidamente autorizada mediante los formularios proporcionados al efecto. Las personas que formen una mayoría con derecho a voto en una asamblea constituirán quórum. A falta de quórum, y dentro de las 2 horas antes de la reunión la reunión será suspendida por un plazo no menor a 10 días según lo determine el presidente de la asamblea. A falta de quórum en una asamblea convocada nuevamente después de haber sido suspendida, se suspenderá otra vez por otro período de 10 días. Se deberá notificar a los tenedores cuando una asamblea sea suspendida siguiendo las indicaciones del prospecto, con la excepción de que tal notificación deberá publicarse por una sola vez, con 5 días antes de la nueva fecha de celebración. Para la nueva asamblea convocada y a falta de quórum en esta nueva asamblea, las personas con derecho a voto que tengan el 35% del monto total de principal de los bonos en incumplimiento constituirán quórum para tomar cualquier resolución de las contenidas en la agenda. En la notificación para convocar a una asamblea que se ha suspendido por falta de quórum y que se reunirá nuevamente, se deberá mencionar el porcentaje del monto total del principal de bonos en incumplimiento con el cual se constituirá quórum. Cualquier persona que haya sido designada para representar a un tenedor de bonos por medio del uso de los formularios proporcionados al efecto, deberá estar presente en la asamblea para formar quórum y para poder votar; el tenedor que ha designado a alguien que lo represente será considerado como que estuvo presente en la asamblea y con derecho a voto solo en los asuntos que especificó en los formularios proporcionados al efecto.

El agente fiscal podrá elaborar regulaciones de acuerdo con el acuerdo de agencia fiscal, que deberán tomarse para comprobar la validez de los bonos que asistirán a la reunión, para regular las suspensiones de las asambleas y los nombramientos del presidente, las funciones de los inspectores, la remisión y entrega de los proxies, certificaciones y otra evidencia que permitan el derecho a voto, y cualquier otro asunto concerniente a la conducción de la asamblea.

(a) En cualquier asamblea de tenedores de bonos debidamente convocada e instalada, con el voto afirmativo, en persona o por representación por escrito, de los tenedores de no menos del 66 2/3 % del monto total del principal de los bonos en incumplimiento representados en esa asamblea, o (b) con el consentimiento por escrito de los tenedores de no menos del 66 2/3 % del monto total del principal de los bonos en incumplimiento, la República y el agente fiscal podrán (y en su caso con el acuerdo de Banco Central) mediante acuerdo entre ellos, modificar, enmendar o añadir a los términos de los bonos, o con respecto a los bonos, al acuerdo de agencia fiscal, en cualquier manera, y los tenedores de los bonos podrán hacer, tomar, entregar, requerir demandar, autorizar, emitir una dirección, notificar, consentir, renunciar o ejecutar cualquier otra acción proveída en el acuerdo de agencia fiscal siempre que cuenten con el consentimiento o voto de no menos del 75% del monto total del principal de los



bonos en incumplimiento para (A) cambiar la fecha de vencimiento del principal o de cualquier amortización de intereses en cualquier bono, (B) reducir el monto del principal de cualquier bono, o la porción del principal que corresponda ser pagada con motivo de aceleración del vencimiento del bono, la tasa de interés aplicable o algún pago premium relacionado con la redención, (C) cambiar la moneda de emisión o el lugar o lugares designados para el pago de intereses, principal o cualquier otro pago premium con respecto de los bonos, (D) reducir el período en que el estado no puede redimir los bonos, o permitir que la República redima los bonos si, antes de tal acción, a la República no le es permitido hacerlo, (E) reducir la porción del monto principal de bonos requerido para votar o emitir consentimiento para modificar, enmendar, hacer adiciones al acuerdo de agencia fiscal o a los términos y condiciones de los bonos o para hacer, tomar, entregar cualquier requerimiento, demanda, autorización, dirección, notificación, aviso, consentimiento, renuncia u otra acción que sea necesaria hacer, entregar o tomar, (F) Cambiar la obligación de la República de pagar cantidades adicionales, (G) modificar el significado de la palabra “incumplimiento” con respecto de los bonos, (H) cambiar las leyes aplicables de los bonos, (I) cambiar la designación hecha por la República de nombrar un agente de proceso para seguir procedimientos judiciales promovidos en su contra o el acuerdo de la República de no alegar inmunidad soberana en cualquier proceso relacionado con los bonos, (J) cambiar la calificación de riesgo de los bonos, o (K) en relación con una oferta de adquirir la totalidad o una porción de los bonos, se tenga que enmendar cualquier evento de incumplimiento.

La República y el agente fiscal (y en su caso con el acuerdo del Banco Central), podrán, mediante acuerdo entre ellos, sin el consentimiento o voto de ningún tenedor de bonos, modificar, enmendar o añadir el acuerdo de agencia fiscal de los bonos o los bonos con propósitos de (A) añadir compromisos de la República en beneficio de los tenedores de bonos, (B) rendir cualquier derecho o poder conferido a la República, (c) asegurar los bonos de acuerdo a los requerimientos de los bonos, (D) remediar cualquier ambigüedad, o corregir o añadir cualquier provisión necesaria para interpretar las provisiones de los bonos contenidas en el acuerdo de agencia fiscal, de las obligaciones del Banco Central, o de los Bonos o (E) enmendar el acuerdo de agencia fiscal o los bonos en cualquier manera que la República, el Banco Central o el agente fiscal, según sea el caso, lo determinen y que no sea inconsistente con los bonos y que no afecte los intereses de los tenedores de bonos.

No es necesario el voto o consentimiento de los tenedores de bonos para aprobar cuestiones de forma contenidas en propuestas de modificaciones, enmiendas, adiciones, requerimientos, demandas, autorizaciones, direcciones, notificaciones, consentimientos, renunciaciones u otras acciones, pero sin embargo si se necesitará el voto o el consentimiento de los tenedores de bonos para aprobar cuestiones de fondo relacionadas con los bonos y que se presenten como anteriormente se menciona.

Para determinar si existe el porcentaje requerido de tenedores de bonos presentes en una asamblea de tenedores y establecer quórum para enmendar, modificar, cambiar, renunciar, algún término de los bonos o del acuerdo de agencia fiscal, o para determinar el porcentaje requerido de tenedores de bonos necesario para entregar una notificación de aceleración del vencimiento de los bonos, los bonos que tenga Venezuela en propiedad no se contarán como vencidos para estos propósitos, únicamente se contarán como válidos para propósitos relacionados con determinar si el agente fiscal se ve protegido ante cualquier enmienda, modificación, cambio o renuncia, siempre que el agente fiscal no tenga conocimiento que éstos bonos le pertenecen al estado pues en caso contrario esos bonos serán inservibles.

Cualquier instrumento otorgado por un tenedor de bonos en el cual otorgue poder para votar para cualquier modificación, enmienda, adición, suplemento, requerimiento, demanda, autorización, dirección, notificación, consentimiento, renuncia u otras acciones será irrevocable y surtirá efectos para con respecto a todos los tenedores de ese bono en un futuro, ya sea que les parezca o no, que hayan estado presente en una asamblea o no. De toda modificación, enmienda, adición, suplemento, requerimiento, demanda, autorización, dirección, notificación, consentimiento, renuncia, relativa a los



bonos o al acuerdo de agencia fiscal deberá ser informada a los tenedores de bonos afectados como se indica en los bonos.

Ley aplicable, Jurisdicción y Renuncia de Inmunidad.

El acuerdo de agencia fiscal y los bonos estarán gobernados por las leyes del Estado de Nueva York.

La República acepta que en caso de entablarse alguna demanda o acción judicial relacionada con las notas, y que proceda directamente en contra de sus propiedades, activos o ingresos, puede ser interpuesta en los tribunales de la ciudad de Londres, Inglaterra, en la Corte Suprema del Estado de Nueva York, Condado de Nueva York, Corte del Distrito para el Distrito Sur de Nueva York, o en las cortes de la ciudad de Caracas, República de Venezuela.

Cualquier demanda interpuesta en Londres, Inglaterra podrá ser interpuesta al oficial encargado del departamento de asuntos consulares de la embajada de la República que se localiza en One Cromwell Road, London, SW7 2 HW, England, y cualquier demanda interpuesta en el Estado de Nueva York puede dirigirse al Consul General de la República, o en su ausencia o incapacidad a cualquier agente consular, en las oficinas del Consulado de la República ubicado en 7 East 51st Street, New York, New York 10022, U.S.A.

Futuras emisiones.

La República podrá de vez en cuando, y sin el consentimiento de los tenedores de bonos, crear y emitir bonos en los mismos términos y condiciones que los presentes, exceptuando por el monto del primer pago de intereses. Estos bonos adicionales podrán consolidarse y formar una sola serie con los bonos vigentes, siempre que los bonos adicionales no tengan, para propósitos fiscales de los Estados Unidos, un mayor descuento en el monto de la emisión que el que tengan estos bonos a la fecha de emisión de los bonos adicionales,

Listado

Estos bonos se encuentran listados en la Bolsa de Valores de Luxemburgo.

REGIMEN FISCAL EN VENEZUELA.

Los tenedores de bonos pueden ser requeridos al pago del impuesto de timbres y a otros cargos de acuerdo con las leyes y prácticas de Venezuela.

Bajo las leyes vigentes de Venezuela, los intereses sobre los bonos están exentos del pago de impuestos.

Las ganancias de capital resultantes de la venta de los bonos no está sujeta a impuestos en Venezuela.

REGIMEN FISCAL EN EL SALVADOR.

En El Salvador estos bonos están sujetos a impuestos.

El inversionista debe consultar con su asesor fiscal sobre las consecuencias fiscales de la propiedad, disposición, compra y venta de estos bonos.

PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN CASO DE PROBLEMAS, LITIGIOS, RESOLUCION DE CONFLICTOS, SITUACIONES DE NO PAGO DEL EMISOR EXTRANJERO Y EVENTOS SIMILARES:

En caso de que surja algún problema, litigio, resolución de conflictos, situaciones de no pago del emisor extranjero o algún evento similar el inversionista salvadoreño deberá contratar asesoría de un bufete de abogados radicado en Nueva York, Estados Unidos de América o en Londres, Inglaterra.

Avisos.

Los avisos serán enviados a los tenedores de bonos por correo a la dirección que tengan registrada y se tomará como fecha de entrega la fecha en que el aviso se haya puesto en el correo. Euroclear and Clearstream Luxembourg comunicarán los avisos a sus participantes de acuerdo a sus prácticas. Además, todo aviso hecho a los tenedores de bonos será publicado por el tiempo en que los bonos estén inscritos



en la Bolsa de Valores de Luxemburgo y las reglas de esa bolsa lo requieran, las publicaciones serán hechas en un periódico de circulación diaria en Luxemburgo. Se espera que de ser requerido dicho aviso será publicado en D´Wort. Si algún aviso no requiere de publicación alguna, se tendrá como válida su comunicación si se efectúa siguiendo las normas de la Bolsa de Valores de Luxemburgo.

PARTICIPANTES INTERNACIONALES.

Agente Fiscal y Agente Principal de Pago: Deutsche Bank AG

Agente de Pago de Luxemburgo y Agente de Transferencia: Deutsche Bank Luxembourg S.A.

PARTICIPANTES NACIONALES

Casa de Corredores de Bolsa: Scotia Inversiones, S.A. de C.V.

Dirección: 65 Ave Norte, y Blvd. Constitución # 115, San Salvador

Teléfono: 2245-3966

Contacto: Roberto Erroa

Correo electrónico: roberto.erroa@scotiabank.com.sv

Agente de Pago y Custodia: Central de Depósito de Valores, S.A. de C.V.

AUTORIZACIONES

Autorización de inscripción en Bolsa de Valores de El Salvador, S.A. de C.V.:

Autorización emitida en sesión JD-11/2010, celebrada el 24/08/2010.

Autorización de registro en el Registro Público Bursátil de la Superintendencia de Valores:

Autorización en sesión CD-19/2010, celebrada el 12/10/2010.

ANEXOS.

FACTORES DE RIESGO

Riesgos políticos y sociales.

En años anteriores, eventos ocurridos en Venezuela produjeron tensiones políticas y sociales, las cuales podrían empeorar y tener efectos materiales adversos en el crecimiento económico de Venezuela y en su habilidad de pagar la deuda pública.

Riesgos económicos.

La inversión en países emergentes siempre conlleva un riesgo de naturaleza económico.

Régimen de Control de la Moneda Extranjera.

Una devaluación del Bolívar pudiera tener un efecto material adverso en la economía de Venezuela y en la habilidad del país de pagar la deuda externa.

Riesgo de Crédito Soberano.

No se puede asegurar que las calificaciones de riesgo otorgadas a Venezuela se mantengan sin cambio alguno.

Dependencia del Petróleo.

Cualquier decaimiento en los precios internacionales del petróleo puede tener un efecto material adverso en la economía de Venezuela y en sus cuentas fiscales.

Estatus Legal y Cumplimiento de Sentencias.

Por ser Venezuela un Estado soberano puede ser difícil para el inversionista demandarlo y lograr que dentro del país se ejecuten sentencias pronunciadas por cortes extranjeras en su contra.

Riesgos en las tasas de interés.



Las fluctuaciones de las tasas de interés en la moneda en que se han emitido los bonos pueden afectar el valor de mercado de los mismos.

Mercados emergentes.

La economía de Venezuela permanece vulnerable a shocks externos que pueden ser ocasionados por dificultades económicas de sus socios mayoritarios o por causas del efecto de “contagio”, los que pudieran tener un efecto material adverso en el crecimiento económico y en la habilidad del país de pagar la deuda externa.

Mercado limitado de negociación para los bonos.

No existe un mercado establecido para los bonos, y los precios a los que éstos se pudieran negociar en el mercado secundario son inciertos.

RAZONES LITERALES.

Los valores objeto de esta oferta se encuentran asentados en el Registro Público Bursátil de la Superintendencia de Valores. Su registro no implica certificación sobre la calidad del valor o la solvencia del emisor.

La inscripción de la emisión en la bolsa no implica certificación sobre la calidad del valor o la solvencia del emisor.

La información y material contenido en este suplemento se ofrecen únicamente con el propósito de brindar información y no deberá considerarse como una oferta para comprar, vender o suscribir valores u otros instrumentos financieros.

Ninguna información en este reporte se considerará como asesoría en materia de inversiones, legal, contable o tributaria.

Cabe la posibilidad de que las inversiones y servicios a los que se hace referencia en este reporte no sean apropiados para usted y le recomendamos consultar con su asesor financiero si tuviera alguna duda acerca de ellas.

Es responsabilidad del inversionista la lectura del Suplemento de información, del prospecto y toda la información disponible sobre estos valores.

Es responsabilidad de la Casa de Corredores de Bolsa local, disponer del resumen de información que contiene este suplemento informativo y el prospecto de emisión.

La Bolsa de Valores de El Salvador no se responsabiliza por la precisión o exhaustividad del reporte. Así mismo, no se asume responsabilidad por el uso de la información contenida en este documento.

La Bolsa de Valores de El Salvador no asegura que los valores a los que se refiere este reporte son apropiados para algún inversionista en particular.